

2024.00043

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ANDALUZA DE AYUDA HUMANITARIA ANTE UNA EMERGENCIA INTERNACIONAL.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Mediante oficio de fecha 10/5/2024, se solicita de nuevo informe sobre el “borrador de Decreto por el que se crea la Comisión Andaluza de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional”.

Esta petición tiene como objeto seguir las consideraciones efectuadas en el Informe SSCC2024/6 de Gabinete Jurídico, de fecha 22/4/ 2024, sobre el *proyecto de Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional*

Al citado borrador, de fecha 7/5/2024, se acompaña la siguiente documentación:

- Comunicación Interior, sobre el inicio de tramitación del proyecto en cuestión, de la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica, de 21/12/2023.
- Acuerdo de inicio, de 29/12/2023.
- Borrador de Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional”, de fecha 12/12/2023.
- Memoria sobre la no necesidad del trámite de consulta pública, de 21/12/2023.
- Informe sobre los trámites de audiencia e información pública, de 21/12/2023.
- Memoria Justificativa, de 21/12/2023.
- Memoria Económica, de 21/12/2023.
- Informe de evaluación de impacto de género, de 21/12/2023.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 21/12/2023.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia y del impacto en la familia, de 21/12/2023.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de 21/12/2023.
- Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de junio, de Promoción y Defensa de la competencia de Andalucía, de 21/12/2023.
- Conformidad expresa a la tramitación del proyecto de Decreto por parte de la Consejería de Salud y Consumo, de 14/12/2023.
- Conformidad expresa a la tramitación del proyecto de Decreto por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 19 /12/2023.
- Conformidad expresa a la tramitación del proyecto de Decreto por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 20/12/2023.
- Informe SSCC2024/6 sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, de 22/4/2024.
- Comunicación interior de la Viceconsejería a la Secretaría General Técnica, para que se recabe los informes correspondientes, al objeto de seguir las consideraciones del informe de Gabinete Jurídico anteriormente citado, de 7/5/2024.
- Informe complementario de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con la aprobación del proyecto de decreto por el que se crea la Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, de 7/5/2024.

Dichos documentos se aportaron, igualmente, con el “borrador de Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional”, de fecha 12/12/2023, excepto los tres últimos documentos de la relación anteriormente citada.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación, de fecha 21/12/2023, tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en la letra E), relativa al “Principio de eficacia” de la citada memoria, se recoge que “... este proyecto de Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía derivada de su aplicación”. En el mismo sentido se recoge en el informe de valoración de cargas administrativas.

b) En relación a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hace referencia a los mismos en la citada memoria. A este respecto, no se recoge regulación de algún procedimiento.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos, en la letra A), referida al principio de necesidad y eficacia, se expone que “En este marco, la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre ha dado respuesta y ha mostrado su apoyo ante situaciones de emergencia, contando con una dilatada experiencia en materializar su solidaridad y en hacer efectiva, tanto sobre el terreno como en nuestra tierra, la ayuda humanitaria. Con la intención de profundizar en este compromiso y con el objetivo de colaborar de una manera más rápida, ágil y eficiente en las labores humanitarias, se propone la creación del Comité Andaluz de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional como órgano colegiado interdepartamental, de naturaleza decisoria y de participación administrativa para la gestión y coordinación de la actuación de la administración andaluza ante situaciones de emergencia internacional que requieran una acción humanitaria urgente”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se observa que la **memoria viene referida al anterior “borrador de Decreto por el que se crea el Comité Andaluz de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional”**.

En relación a lo anterior, tras el informe de Gabinete Jurídico, se habría de tener en cuenta el Informe complementario de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que expone que “...Por todo lo expuesto, resulta manifiesto que el presente decreto, al crear la Comisión Andaluza de Ayuda Humanitaria ante una Emergencia Internacional, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para la creación de órganos administrativos, estableciendo el nombre de la Comisión, delimitando sus funciones y asumiéndolas como propias por ser de nueva atribución y no corresponder a ningún otro órgano preexistente”.

III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

Denominación de la Comisión Andaluza de Ayuda Sanitaria ante una Emergencia Internacional.

Se entiende que se habría de añadir a la denominación la expresión “interdepartamental”, acorde con el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tal como se ha empleado en otras comisiones interdepartamentales de la Junta de Andalucía, como, por ejemplo, la *Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Minería Sostenible en Andalucía*, creada mediante el Decreto 97/2022, de 7 de junio, (BOJA, de 10 de junio de 2022), o la *Comisión Interdepartamental para las Políticas Públicas relacionadas con la salud*, creada por el Decreto 77/2024, de 19 de marzo, (BOJA, de 22 de marzo de 2024), al objeto de homogenizar la terminología; y acorde aquello también con el artículo 88.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Para el supuesto que se tenga en consideración lo anterior, se tendría que incluir igualmente en el artículo 1 del texto propuesto.

Artículo 2. Composición.

Apartado 2: En relación a la Secretaría, se debería recoger la forma de sustitución de la misma, acorde con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”.

Apartado 3: Se considera que se habría de añadir a la expresión “vacante, ausencia o enfermedad” la de “u otra causa legal”, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, referido a los supuestos de sustitución de la Presidencia.

Artículo 4. Funcionamiento.

Apartado 1: Se estable que “La Comisión funcionará de forma permanente, reuniéndose, previa convocatoria de su Presidencia, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Las sesiones de la Comisión tendrán carácter ordinario o extraordinario”.

En relación a dicha expresión, se habría de recoger a qué se refiere a un funcionamiento “permanente”, indicar que en el texto propuesto no se recoge aspecto alguno sobre dicho funcionamiento; y ello, en aras de la seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Apartado 2: Se dispone: “*La convocatoria de las sesiones de carácter ordinario será formulada por la Presidencia y notificada por la Secretaría a las personas que conforman la Comisión con una antelación mínima de 48 horas, debiendo seguirse lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*”.

Con respecto al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “... *Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días*”.

Apartado 3: Se preceptúa que “*La Presidencia de la Comisión podrá convocar sesiones de carácter extraordinario, con la máxima antelación posible, cuando se produzca una situación de emergencia internacional que requiera una acción humanitaria urgente, pudiendo celebrarse tanto de forma presencial como a distancia*”.

Al igual que se ha recogido un plazo de antelación para las convocatorias de las sesiones ordinarias se tendría que recoger para las convocatorias de las sesiones de carácter extraordinario, conforme al artículo 94.1 a) de la Ley 9/2007, de 24 de octubre, ya que en dicho precepto no se establecen plazos distintos en función del carácter de la sesión, ordinaria o extraordinaria.

Por último, sería aconsejable que incluyera un precepto en el que se hiciera mención a que el funcionamiento de la Comisión se ajustaría lo establecido en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la citada ley, así como a la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al presente decreto.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	